



PERÚ
Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



GOBIERNO REGIONAL
Huancavelica

CONVENIO N°0005-2025-MIDAGRI-DM

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO** que celebran, por una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, al quien en adelante se denominará **EL MIDAGRI**, con RUC 20131372931, y domicilio legal en Jirón Cahuide 805, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el señor **ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10056506, designado mediante Resolución Suprema N° 100-2024-PCM; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, en adelante **EL GORE**, identificado con RUC 20486020882 y domicilio legal en Jr. Torre Tagle N° 336, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, representado por su Gobernador Regional, señor **LEONCIO HUAYLLANI TAYPE**, identificado con DNI N° 23266777, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 0005-2023-JNE; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 106-2025-REG.HVCA/GRDE.DRA/D de fecha 21 de febrero de 2025, **EL GORE** solicitó al **MIDAGRI**, se le brinde el apoyo a su representada, dado que, cuenta con 2509 Títulos de propiedad conforme lo regula la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales, pendientes de inscripción ante el Registro Predial.
- 1.2. En el artículo 33 de la Ley de Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone que, durante el Año Fiscal 2025, para el caso de los programas presupuestales se aplica lo siguiente:

"b) Los pliegos que cuentan con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos del mismo programa presupuestal; salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento, evaluación del desempeño en el marco del Presupuesto por Resultados; y/o para los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

Cada pliego presupuestario que transfiera recursos en el marco del presente literal es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos.





Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Para tal fin, se suspende el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **EL MIDAGRI**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: (i) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, (ii) agricultura y ganadería, (iii) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, (iv) flora y fauna silvestre, (v) recursos hídricos, (vi) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y (vii) infraestructura agraria.

2.2. **EL GORE**, de conformidad a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia. Organiza y conduce la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En el ejercicio de sus funciones específicas en materia agraria, promueve, gestiona y administra el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados y cautelando las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

2.3. En el presente Convenio, cuando se refiera a **EL MIDAGRI** y **EL GORE** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5. Ley N° 27658. Ley Marco de Modernización del Estado
- 3.6. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.7. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.8. Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- 3.9. Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.11. Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, y sus modificatorias.





- 3.12. Decreto Supremo N° 001-2013-AG, que precisa el alcance de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.
- 3.13. Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- 3.14. Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- 3.15. Decreto Supremo N° 164-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- 3.16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.
- 3.18. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.19. Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI complementada con la Resolución Ministerial N° 0074-2025-MIDAGRI, que establecen la capacidad de la Unidad Ejecutora 01631 "Gestión de Proyectos Sectoriales".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional que permita aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas de mutuo interés entre **LAS PARTES**, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, iniciados de oficio y gestionados por el **GORE** en el marco de la Ley N° 31145, Ley del Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **EL MIDAGRI**, se compromete a:

- 5.1.1. Brindar asistencia técnica legal en lo referente al procedimiento de saneamiento físico legal formalización de predios rústicos de propiedad del Estado¹, del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular², así como el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios rurales, iniciados de oficio³.
- 5.1.2. Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF la dación de un dispositivo legal que permita viabilizar la transferencia de recursos de **EL MIDAGRI** en favor de **EL GORE**, para el pago de tasas registrales de expedientes de saneamiento físico legal como parte de la implementación de la Actividad 5006066: "Titulación de la propiedad agraria, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas" del PP0121.

¹ Numeral 23.2. del artículo 23, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

² Numeral 64.1. del artículo 64, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

³ Numeral 5.3 del artículo 5, de la Ley N° 31145, de la Ley Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.





PERÚ
Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



5.1.3. Realizar las demás actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.

5.2. **EL GORE** se compromete a:

5.2.1. Coadyuvar en la gestión ante el MEF la dación de un Decreto Supremo para la transferencia de recursos de **EL MIDAGRI** en favor de **EL GORE** que permita el pago de tasas registrales de expedientes de saneamiento físico legal como parte de la implementación de la Actividad 5006066: "Titulación de la propiedad agraria, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas" del PP0121. Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado.

5.2.2. Entregar a **EL MIDAGRI** información relacionada con los expedientes de saneamiento físico legal pendientes de pago de tasas registrales.

5.2.3. Realizar las demás actividades que resulten necesarias, para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

6.1. **EL CONVENIO** tiene vigencia de un (01) año contado a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**.

6.2. **EL CONVENIO** puede ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante de **EL CONVENIO**, siempre que se cuente con el marco legal habilitante, para tal efecto.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional sin fines de lucro, los gastos que se genere en la ejecución del presente Convenio los asume cada Parte, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1. Para la implementación del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **EL MIDAGRI**: Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
Director Ejecutivo de la UEGPS

Por **EL GORE**: Director de la Dirección Regional Agraria

8.2. Los coordinadores son responsables de monitorear la ejecución de **EL CONVENIO**. Todo cambio en la designación de los Coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO



Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO** se realiza mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente convenio y forma parte de este. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES**, la que debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**, debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- c) Por impedimento de carácter legal o material (caso fortuito fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de **EL CONVENIO**, en cuyo caso la parte afectada debe comunicar por escrito a la otra su decisión de resolverlo, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.



LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución de **EL CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de tal resolución, derivados de **EL CONVENIO**, los que deben ser culminados por la **PORTE** encargada de su ejecución, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES



LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte de **EL CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que en su elaboración no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



12.1. Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución de **EL CONVENIO**, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración de **EL CONVENIO**.

12.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en el término de diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, **LAS PARTES** podrán recurrir al Arbitraje, sometiéndose a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

13.1. Para los efectos de **EL CONVENIO** de cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada, siempre y cuando sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

13.2. Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra **PARTE** notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

14.1. **LAS PARTES**, a través de **EL CONVENIO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

14.2. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.

14.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que se produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente **CONVENIO**, tiene carácter confidencial y no pueden ser dadas a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otros, haciéndose responsable **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente **CONVENIO**.

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, a excepción de aquella información que sea de dominio público o de acceso público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o es acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente **CONVENIO**. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar la resolución del presente **CONVENIO** y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único





ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente **CONVENIO** en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de marzo del año 2025.



[Handwritten signature of Angel Manuel Manero Campos]

POR MIDAGRI
ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

[Handwritten signature of Leoncio Huayllani Taype]

POR GORE
LEONCIO HUAYLLANI TAYPE
Governador

